RESOLUCIÓN N° 249-2025-MINEM/CM

Lima, 04 de abril de 2025

EXPEDIENTE	:	"RONALD EL GRANDE I 2022", código 01-00264-08
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET)
ADMINISTRADO	:	Rosa Esther Quispe Rojas
VOCAL DICTAMINADOR	:	Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2023, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2340-2023-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2023, encontrándose entre ellos el derecho minero "RONALD EL GRANDE I 2022", el cual figura en el ítem N° 23087 del anexo N° 1 de la citada resolución.

2. Por resolución de fecha 28 de agosto de 2024, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2656-2024-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2024, encontrándose entre ellos el derecho minero "RONALD EL GRANDE I 2022", el cual figura en el ítem N° 24517 del anexo N° 1 de la citada resolución.

3. Mediante Resolución de Presidencia Nº 0117-2024-INGEMMET/PE, de fecha 25 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, entre otros, del derecho minero "RONALD EL GRANDE I 2022".

4. Por Documento N° 01-002131-24-D, de fecha 04 de octubre de 2024, Rosa Esther Quispe Rojas, titular del derecho minero "RONALD EL GRANDE I 2022", interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia Nº 0117-2024-INGEMMET/PE, de fecha 25 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET.

RESOLUCIÓN N° 249-2025-MINEM/CM

5. Mediante resolución de fecha 22 de octubre 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve entre otros, conceder y elevar el recurso de revisión señalado en el punto anterior ante el Consejo de Minería, el cual es remitido con Oficio N° 1142-2024-INGEMMET/PE, de fecha 22 de noviembre de 2024.

6. Por Escrito N° 3945981, de fecha 04 de marzo de 2025, Rosa Esther Quispe Rojas presenta una ampliación a los fundamentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. En su oportunidad, cumplió con pagar el Derecho de Vigencia de su concesión minera "RONALD EL GRANDE I 2022", correspondiente al año 2023, el cual fue presentado mediante Documento N° 01-00197824-D, de fecha 11 de setiembre de 2024, a la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia Nº 0117-2024-INGEMMET/PE, de fecha 25 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, entre otros, del derecho minero "RONALD EL GRANDE I 2022", se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

10. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u

otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

11. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

12. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisible la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

13. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y

Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "RONALD EL GRANDE I 2022", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2023 y 2024, consignándose por cada período el monto de US$ 600.00 (seiscientos y 00/100 dólares americanos), calculado bajo el régimen general y en base a 200.00 hectáreas de extensión.

15. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).

16. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.

17. En el caso de autos, se tiene que la recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "RONALD EL GRANDE I 2022" correspondiente a los años 2023 y 2024. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

18. Sobre lo señalado en el punto 7 de la presente resolución, se debe advertir que la recurrente mediante Documento N° 01-001978-24-D, de fecha 11 de setiembre de 2024, el cual se anexa en esta instancia, solicita ante la Dirección de Derecho de Vigencia la acreditación del Derecho de Vigencia correspondiente al año 2023, para lo cual adjunta a dicho documento el comprobante de depósito N° 050.070.0013, expedido por el Banco SCOTIABANK, por el importe US$ 600.00 (Seis Cientos y 00/100 dólares americanos).

19. Dicho pago fue evaluado por la citada dirección mediante Informe N° 2861 -2024-INGEMMET/DDV/L, de fecha 17 de setiembre de 2024, el cual se anexa en esta instancia, señalando que el pago y acreditación oportuna del Derecho de Vigencia del año 2023 debió realizarse y acreditarse hasta el 03 de julio de 2023 de dicho ejercicio o, en su defecto, regularizarse con los depósitos que se efectúen entre el primer día hábil de enero hasta el 01 de julio del año 2024, y, que estos depósitos cubran el importe íntegro adeudado. Asimismo, señala que la situación descrita, determina que no pueda admitirse a trámite, la solicitud de acreditación del pago del Derecho de Vigencia del año 2023 con el depósito efectuado dado que ha sido realizado y acreditado fuera del plazo fijado para el cumplimiento de la citada obligación pecuniaria.

RESOLUCIÓN N° 249-2025-MINEM/CM

20. Ante ello, se emite la resolución de fecha 23 de setiembre de 2024, del Presidente ejecutivo del INGEMMET, la cual se anexa en esta instancia, que resuelve declarar inadmisible lo solicitado por Rosa Esther Quispe Rojas, mediante Documento N° 01-001978-24-D, de fecha 11 de setiembre de 2024, toda vez que el depósito ha sido pagado y acreditado fuera del plazo establecido en la normatividad minera para el cumplimiento del Derecho de Vigencia del año 2023.

21. En ese sentido, se reitera que la administrada no ha cumplido con el pago del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2023 y 2024.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado Rosa Esther Quispe Rojas contra la Resolución de Presidencia Nº 0117-2024-INGEMMET/PE, de fecha 25 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, entre otros, del derecho minero "RONALD EL GRANDE I 2022, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Rosa Esther Quispe Rojas contra la Resolución de Presidencia Nº 0117-2024-INGEMMET/PE, de fecha 25 de setiembre de 2024, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, entre otros, del derecho minero "RONALD EL GRANDE I 2022", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL

ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)